



## Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca, Estado de México, a 05 de diciembre del 2023.

**DIPUTADA  
AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que suscribe, Diputado Alfredo Quiroz Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, VII y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos universales es garantizar el acceso de la población a servicios de salud especializados, sin embargo, la pandemia del COVID-19 llevó al confinamiento y con ello al aislamiento, lo que representó para los enfermos que ya estaban en tratamiento, a exacerbar su patología e incrementar sus problemas de salud mental, como la ansiedad, depresión, orillándolos al consumo de sustancias y el surgimiento de nuevos consumidores.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la salud, así como establece el alcance y coordinación que los entes públicos deben tener para satisfacer el acceso a la población a los sistemas de salud, para lo cual se deberá de generar políticas públicas para la atención de entre otras cosas, la prevención de la salud mental, debiendo para ello abarcar campañas educativas en relación con el alcohol y las drogas ilícitas, toda vez que muchos trastornos de la salud mental están asociados con el abuso de estas sustancias.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que las adicciones constituyen una enfermedad cerebral, igual que otros trastornos neurológicos o psiquiátricos.

Datos epidemiológicos muestran que la edad promedio de inicio de uso de sustancias se ha reducido, la brecha de género se ha estrechado y la oferta de compuestos psicoactivos



## Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

es mayor y más variada. Conocer este panorama nos permite afrontar eficazmente los retos actuales y los retos emergentes.

En los últimos años han surgido en el mercado cientos de drogas no fiscalizadas a las que se les ha denominado “nuevas sustancias psicoactivas”, identificándose cerca de 803, lo que representa el triple de las que se conocían.

En México el panorama del consumo de drogas, sus consecuencias y las necesidades de atención, cambian constantemente, representando retos importantes y dinámicos para la prevención y el tratamiento de los trastornos asociados a su consumo.

Es muy triste ver como familias completas sufren al ver el deterioro constante y paulatino físico, mental y económico de uno o varios de sus integrantes y en algunos casos son rechazados por los mismos, no teniendo otra alternativa que deambular por las calles en situación de mendicidad, siendo rescatados en muy pocos casos por centros particulares que se dedican al cuidado y rehabilitación a través de centros para el tratamiento de las adicciones, siendo reclusos ya sea por petición de familiares o por las propias autoridades.

La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 establece los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones, así como señala que pueden ser ambulatorio o bien con permanencia en el centro. De acuerdo a cifras del Consejo Nacional contra las Adicciones, en México operan 2,027 centros de rehabilitación, de los cuales solo 426 cumplen con la norma, es decir, el 12%, con una población estimada de 40 mil personas internas.

Debemos comprender la complejidad de este problema y aceptar la clara incapacidad que se ha tenido para hacer frente a un fenómeno que se ha desbordado, por ello, la sociedad civil a tomado cartas en el asunto, creando centros de tratamiento y rehabilitación de las adicciones que no cumplen con las regulaciones pertinentes, utilizando métodos de recuperación no convencionales, que infringen los derechos humanos de las personas en tratamiento, pues al interior de estos lugares llegan a sufrir golpes, humillaciones, abusos sexuales e incluso la pérdida de la vida.

El hecho de que la mayoría de los centros de rehabilitación sean manejados por entidades privadas nos obliga a estar atentos y supervisar su instalación, manejo y asegurarnos que no se cometan violaciones a los derechos humanos.

No es suficiente que se monitoreen los centros continuamente si no se efectúan acciones legales adecuadas, cuando se encuentren irregularidades, en caso de ser encontradas



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

deben ser sancionados o clausurados, y las personas que laboran en estos centros deben rendir cuentas, así como evitar que abran nuevos centros con otros nombres.

Es por ello que la presente reforma versa en que los centros de tratamiento contra las adicciones sean verificados, inspeccionados, vigilados por la Secretaría de Salud y de ser el caso, puedan ser clausurados, ya que de no contar con ello se pone en riesgo la vida e integridad física de los usuarios.

De conformidad con lo expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO ALFREDO QUIROZ FUENTES**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



## Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman las fracciones IV y VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción VII, así como las fracciones XIV y XV todas al artículo 2.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.39.- ...**

I. a III. ...

IV. Llevar a cabo programas y acciones encaminadas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, **así como realizar cada dos años una encuesta estatal sobre adicciones, para evaluar el impacto de las actividades realizadas contra el consumo de drogas, tabaco y alcohol, así como ludopatía y se remitan sus resultados a la Legislatura.**

IV Bis. a VI. ...

VII. Realizar periódicamente las visitas de **verificación**, inspección y **vigilancia que permitan** el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y atención de las adicciones por parte de quienes brinden los servicios especializados en la materia;

**Si de la inspección se observa algún incumplimiento al presente ordenamiento, a las normas correspondientes, o no brinden un trato digno y de respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren en tratamiento, la Secretaría dictará las medidas de seguridad, sanciones que correspondan, y de ser el caso la clausura; y**

VII Bis. al XIII. ...

**XIV. Las instituciones y organismos privados y del sector social que realicen actividades de prevención, atención y reinserción social en materia de adicciones que brinden atención residencial deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución especializada ante el Conadic.**



## Dip. Alfredo Quiroz Fuentes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**Deberán contar con un Reglamento Interno y un Programa General de Trabajo aprobado por el Conadic, en el que se contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos.**

**Las instalaciones deberán contar con lo necesarios para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo.**

**El personal que labora en los establecimientos especializados en adicciones, tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en éste.**

**XV. Autorizar en coordinación las instancias correspondientes las licencias de funcionamiento de los organismos privados y del sector social especializados para la prevención y atención de las adicciones.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      del mes de      del año dos mil veintitrés.